

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 20 de Mayo de 1943

Núm. 113

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

### Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### ANUNCIO

(Por haber sufrido error en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 104, de 10 del actual, hoy se reproduce su inserción convenientemente rectificado):

«Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de Obras Públicas de 9 de Junio de 1942, (Boletín Oficial del 12), referente a la Ley de 9 de Marzo del mismo año, esta Presidencia, para proponer el desarrollo del Plan de Caminos Vecinales, en cuanto a la construcción de nuevos caminos vecinales, invita a las entidades y particulares interesados para que, dentro del plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al en que se publique el presente anuncio, ofrezcan sus aportaciones (tanto para la construcción como para la conservación), debiendo tener presente que el importe de tales aportaciones deberá quedar depositado en la Depositaria Provincial, antes de la fecha que se les indique, para poder comenzar las obras, con pérdida de preferencia en caso contrario.

Se previene, que el orden para la construcción de los caminos vecinales que se soliciten, será en principio el siguiente:

- 1.º Caminos en construcción paralizada.
- 2.º Caminos que sirvan a pueblos totalmente incomunicados.
- 3.º Caminos que representen una

solución de continuidad para restablecer comunicaciones.

4.º Caminos de mayor interés por beneficiar a mayor número de habitantes respecto de su coste total.

5.º Caminos que ofrezcan mayor interés para la economía y otros aspectos de la vida provincial.

Dentro de cada grupo se computará la preferencia conforme al siguiente orden:

1.º Caminos para cuya construcción se ofrezca mayor aportación relativa, debidamente garantizada.

2.º Caminos que se ofrezca conservar totalmente por mayor tiempo, con la debida garantía.

3.º Caminos cuya conservación parcial relativa, debidamente garantizada, sea mayor.

Al propio tiempo, se hace presente, que los ofrecimientos de aportación habrán de formalizarse, (o ratificarse los ya hechos), con arreglo a las siguientes normas:

a) Los municipios solicitantes habrán de estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Excelentísima Diputación provincial, lo que demostrarán uniéndola oportuna certificación expedida por la Intervención de Fondos provinciales.

b) Las aportaciones de todos los terrenos indispensables para las obras, son absolutamente necesarias.

c) Las aportaciones en efectivo, tanto para la construcción como para la conservación durante los años que se ofrezca, se cifrarán en su valor exacto para dinero, o en el ochenta por ciento de su último valor oficial de cotización, para los efectos que sean admisibles (títulos de valores públicos) que habrá de comprometerse a depositar antes de

comenzar las obras, a disposición de la Corporación provincial, para que puedan retirarse en proporción a las obras que se vayan realizando.

d) Las aportaciones en materiales detallarán su clase, calidad y cantidad con todo el detalle posible, así como su valoración. Esta valoración revisada por la Diputación provincial y aumentada en un diez por ciento para posibles fluctuaciones; servirá de base al depósito previo indicado en la norma anterior.

e) Las aportaciones de servicios se detallarán por número de jornales, de peones, caballerías, carros, etcétera, y su importe se sujetará a idénticas tramitaciones que indica la norma anterior.

León, 10 de Abril de 1943.—El Presidente, Uzquiza.»

#### NOTA IMPORTANTE

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de satisfacer el importe de la suscripción a este "Boletín Oficial", antes del 30 de Junio próximo, pasado el cual abonarán el recargo del 25 por 100 que establece la base 4.ª de la Ordenanza correspondiente.

### Jefatura Agronómica de León

#### Inspección de viveros

Estando dispuesto por la R. O. de 31 de Diciembre de 1909 que los viveros para el comercio de vides americanas, estén sometidos a las inspecciones ordinarias y a las extraordinarias que acuerde la Dirección General de Agricultura, se hace

público que todos los plantelistas quedan obligados a remitir dentro del mes actual a esta Jefatura Agronómica declaración de su vivero detallando su situación, linderos, extensión y plantas que tienen, expresando el número de pie de madres, barbados e injertos que de cada variedad hayan puesto en sus viveros.

Asimismo, los dueños de establecimientos de horticultura y jardinería que se dediquen pública o privadamente a la venta de plantas vivas, deberán en este mes solicitar la visita de inspección reglamentaria dispuesta en el artículo 25 de la Ley de Plagas del Campo.

León, 17 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

## Sección Provincial de Estadística de León

### Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de Diciembre de 1942

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las rectificaciones de los padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1942, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlos, pudiendo también autorizar al efecto, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidoro, 4, entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 15 de Mayo de 1943.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

### Relación que se cita

Antigua (La)  
Benavides  
Campazas  
Carrizo  
Castrillo de los Polvazares  
Castroterra  
Cebrones del Rio  
Escobar de Campos  
Igüña  
Izagre

Oseja de Sajambre  
Pajares de los Oteros  
Pedrosa del Rey  
Peranzanes  
Puebla de Lillo  
Rabanal del Camino  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Santa María del Monte de Cea  
Santa María de Ordás  
Santiago Millas  
Soto y Amio  
Villablino

## Delegación provincial de Trabajo

### CARGAS FAMILIARES

Aclarando dudas suscitadas sobre la percepción del indicado subsidio demográfico, se advierte:

1.º Que el principio que inspira la unidad de empresa como célula económica nutrida por todos los sectores que integran el patrimonio industrial, hace extensivo el «plus» a todos los trabajadores que le vengán incorporando su labor, cualquiera que sea la modalidad genérica de las actividades.

2.º Que teniendo en cuenta el carácter vertical de las reglamentaciones laborales, los beneficios por el indicado concepto no son aplicables en virtud de la profesión ejercida, si esta no se desarrolla en una industria sometida a tal obligación por el Poder público, salvo que voluntariamente la entidad patronal otorgue con carácter altruista gratificaciones para el indicado fin.

3.º Las reglamentaciones que hasta la fecha tienen establecido un porcentaje para nutrir las cargas familiares, son:

Banca privada, de 28 de Abril de 1942; Minas de Carbón, de 6 de Junio del mismo año; Sidero-Metalurgia, de 16 de Julio último; Minería de plomo, aprobada en la misma fecha que la anterior; Compañía Madrileña de Tranvías, de 20 de Julio próximo pasado; Metal-gráfica y Fabricación de Envases, de 1 de Octubre de 1942; Metropolitano de Madrid, de 22 de Febrero de 1943; Industria Resinera, de 16 de Marzo último; Industria Textil (sector lana), de 28 de igual mes, y la misma actividad (sección de algodones), de 1 de Abril, únicas que pueden motivar reclamaciones cuando trimestralmente no sea liquidado el invocado «plus».

4.º Las cantidades que se asignan por «cargas familiares» no sufrirán alteración durante el período fijado en el Reglamento que las instituye (un año en unos y seis meses en otros), cualesquiera que sean las modificaciones demográficas experimentadas en la familia.

5.º Las cantidades correspondientes a trabajadores que causen baja o las que dejen de satisfacerse por

cualquier circunstancia, incrementarán la prorrata que por este concepto se distribuya el próximo ejercicio o período.

6.º El personal que ingrese con posterioridad a la iniciación del ciclo para el cual fué determinado el cociente de puntos, y que, por tanto, no hubiera podido computarse en los cálculos distributivos del «plus», percibirá éste en idéntica cuantía que los restantes trabajadores, a cuyo efecto la empresa anticipará su importe, el cual será detruido para su reintegro al formar el coeficiente del ejercicio inmediato.

7.º Los operarios accidentados, enfermos, con permiso o en vacación, continuarán percibiendo su «plus familiar» mientras sigan cobrando la remuneración de la empresa o las indemnizaciones temporales de la entidad aseguradora que le sustituya en el riesgo.

León, 8 de Mayo de 1943.—El Delegado, José Suárez Mier.

## División Hidráulica del Norte de España

### Aguas terrestres

### CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Ricardo Justel Huerga, vecino de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada (León), solicitando autorización para aprovechar 370 litros de agua por segundo, derivados del río Dueza o Valdueza, en términos de su vecindad, con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de una sierra de cinta.

Resultando: Que publicada la petición en el Boletín Oficial del Estado del día 8 de Julio de 1942 y en el de la provincia de León de 24 del mismo mes y año, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, núm. 33 de 1927, reformado por el Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, únicamente se ha presentado el proyecto del peticionario, juntamente con instancia concretando la petición y después el resguardo de la Caja de Depósitos, Sucursal de Oviedo, acreditativo de haber ingresado en la misma la cantidad de 246,15 pesetas importe del uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando: Que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León de 8 de Septiembre de 1942, a los efectos de la información pública reglamentaria y en el Ayuntamiento de Ponferrada, por medio de edicto, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de 30 días señalado al efecto.

Resultando: Que los datos consignados en el proyecto, coinciden sensiblemente con el terreno, según consta en el Acta levantada al efecto, y que el Ingeniero encargado por esta División Hidráulica de la confrontación informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones para la concesión.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de la provincia de León, dictamina en sentido favorable al otorgamiento de la concesión solicitada con las condiciones propuestas por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto.

Considerando: Que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de Abril de 1902.

Considerando: Que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente, sin que durante el plazo fijado se hayan presentado reclamaciones contra la petición y que por tanto no existen precepto legal que se oponga al otorgamiento de la concesión.

Considerando: Que la concesión de que se trata se contrae a un aprovechamiento de carácter industrial, en el que el consumo de agua es nulo y la potencia de 9,62 caballos de vapor, y que por tanto su otorgamiento corresponde a esta Jefatura de Aguas, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de igual mes y año.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real Decreto de 16 de Noviembre de 1900, el Real Decreto-Ley de 7 de Enero, núm. 33 de 1927, el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 y la Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura, de acuerdo con los informes emitidos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Ricardo Justel Huerga, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Ricardo Justel Huerga, para derivar trescientos setenta litros (370) litros de agua por segundo del río Dueza o Valdueza, en términos de Valdecañada, Ayuntamiento de Ponferrada (León), con destino a producción de fuerza motriz para accionamiento de una sierra mecánica.

2.ª No podrá derivar más caudal que el señalado en la condición anterior, ni distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río Dueza o Valdueza, para ningún servicio que el de producción de fuerza motriz que se le concede. Estas aguas serán devueltas al cauce en el mayor grado de pureza y clarificación, a cuyos efectos el concesionario tendrá presente en todo tiempo las condiciones generales a que se contrae el artículo 5.º del Reglamen-

to de enturbiamiento de aguas de 16 de Noviembre de 1900, que afectan a esta clase de aprovechamientos.

3.ª El concesionario queda obligado a construir o adoptar los medios que sean necesarios para evitar el perjuicio que pudiera resultar a la riqueza piscícola, de acuerdo con lo que establece la Ley de 20 de Febrero de 1942 que regula el fomento y conservación de la pesca fluvial.

4.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Ponferrada en Julio de 1942 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Leopoldo González Taladril, en cuanto no se oponga a las prescripciones que se imponen.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

6.ª El salto útil que se concede derecho a utilizar, medido entre el nivel de la coronación de la presa y el del agua en el final del desagüe, es de un metro y novecientos cincuenta y un milímetros (1,951).

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España que podrá autorizar, durante la ejecución de las mismas, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no alteren las características esenciales del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

8.ª El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica del Norte de España, el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, la referencia de la presa a una señal próxima, determinada y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que sea aprobada esta acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España.

9.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua.

10. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos

inherentes a dicha inspección y vigilancia.

11. No podrá ejecutarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar previamente cuenta de los trabajos que se hayan de realizar, aun cuando no se altere ninguna de sus características.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquiera máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

12. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación, total o parcial. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de 20 años, mediante el pago de un canon o arriendo anual en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de concesión. En otro caso, revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido en relación con el mismo, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como al Real Decreto de 14 de Junio de 1921 y Real Orden de 7 de Julio siguiente:

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuego del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

16. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después

de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida, en los fines que se otorga.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

Oviedo, 17 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.  
Núm. 276.—301 ptas.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Villafranca del Bierzo, 30 de Abril de 1943.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

### Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Confeccionado por este Ayuntamiento el reparto-concierto de cuotas fijas por los impuestos de aprovechamientos comunales y arbitrios sobre carnes y bebidas que figuran como ingresos en el presupuesto ordinario para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para oír cuantas reclamaciones se formulen, en la inteligencia que, pasado dicho plazo, se entenderán concertados y conformes con las cuotas asignadas, y se procederá a su cobro sin otro trámite.

Garrafe de Torío, a 30 de Abril de 1943.—El Alcalde, Gregorio Flecha.

### Ayuntamiento de Gradefes

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento general sobre consumo de carnes y bebidas y aprovechamientos comunales, para 1943, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, acompañadas de las pruebas para su justificación, y debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Gradefes, 29 de Abril de 1943.—El Alcalde, Pedro Carpintero.

### Ayuntamiento de Iguëña

En este Ayuntamiento, se instruye expediente de revisión de prórroga de primera clase al mozo Antonio Alvarez Fernández, hijo de Fulgencio y Leonor (éstos sexagenarios y pobres), vecinos de esta población, y por ser desconocido de más de diez años el paradero de José Alvarez Fernández, de 31 años de edad, hermano e hijo de los anteriores, se anuncia por el presente, para que cuantos tengan noticia del referido José lo manifiesten a esta Alcaldía, para obrar en consecuencia.

Iguëña, 29 de Abril de 1943.—El Alcalde, P. A., (ilegible).

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

DE LEÓN

SECRETARÍA

#### Pleitos incoados

Pleito n.º 20 de 1942.—Recurrente: D. Julián González Díez, contra acuerdos de la Junta Administrativa de Modino impidiéndole utilizar un terraplén y camino, en el lugar El Soto, de terreno comunal.

Pleito n.º 10 de 1942.—Recurrente: D. Servilio Román Fernández, contra acuerdo de la Alcaldía de León, denegatorio de la clausura de unas cochiqueras en la Travesía de la Presa de los Cantos.

Pleito n.º 17 de 1942.—Recurrente: La Sociedad «Aguas de León», contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, declarando extinguida la obligación del cobro de arbitrio sobre viviendas insalubres.

Pleito n.º 19 de 1942.—Recurrente: D. Abundio Mateo García, contra acuerdo del Alcalde de esta capital, destituyéndole del cargo de Cabo de la Guardia municipal.

Pleito n.º 21 de 1942.—Recurrente: D. Sabino del Castillo Díez, contra acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación provincial que le denegó tres quinquenios como Cajista de la Imprenta provincial.

Lo que se anuncia al público a los efectos del art. 36 de la Ley de lo contencioso.

León, 18 de Mayo de 1943.—El Secretario, Francisco Balcázar.

### Juzgado de instrucción de Astorga

Don Tomás Alonso Luengo, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Astorga y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Audiencia Provincial de León se tramita expediente de Responsabilidades Políticas con el n.º 1 de 1943, contra José Viloria Bollo, de 35 años de edad, casado, natural de Zamora y vecino de La Milla del Río.

Dado en Astorga, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Tomás Alonso.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

#### Requisitoria

Higinio Nicolás Bayón, de 33 años, soltero, conductor-mecánico, natural de Valduviego (León) y vecino de Pardesivil, Partido judicial de La Vecilla (León), y Rafael Posada Menéndez, estudiante, natural de Pola de Siero (Asturias), hijo de Pio y de Vicenta, comparecerán en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, ante este Juzgado Militar eventual número 21, sito en la calle de Piamonte, n.º 2, piso 3.º, de Madrid, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndoles que de así no hacerlo en el término fijado, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho. Por lo que ruego a las Autoridades su busca, captura y presentación ante este referido Juzgado de mi cargo.

Dada en la Plaza de Madrid, a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Comandante Juez Instructor, Valero Pérez.

## ANUNCIO PARTICULAR

SE VENDE la colección de «Boletines Oficiales» de la provincia en tomos encuadrados, desde el año 1899 hasta 1942, Agencia General de Negocios de Gonzalo Marcos, Avenida de Roma, 11.

Núm. 274.—6,00 ptas.

LEON

de la Diputación

1943

